

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA PAC-DR-21-99057 de 03/JUNIO/2022 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco Días.

Motivo: Negación de recepción de respuesta

Usuario: MARTHA QUINTALLINA



PACARIBE
S.A. E.S.P.

Se fija el: 15/ JUNIO / 2022

Se retira el: 23/ MAYO / 2022

La presente notificación se considera surtida el día: 24/ MAYO /2022



COLVANES SAS, NIT 800.105.300-4
Principal: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
Atención al usuario (5) 6439490
www.envia.co

Lic.Mín. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Motoc 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Minic
CIU 4923 Transporte de Mercadería
CIU 5209 Mensajería Expresa

D.E 83



CREDITO 834011762581

CUFE
Somos Autorizados Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:9081 Dic/2020
Agencia Retenedor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

| | | | | | |
|---|--|------------------------|--------------------------------|---|---------------|
| FEC GENERACION/ADMISSION 13/06/2022 08:25 | | ORIGEN: CARTAGENA | DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR | REG.DESTINO: CARTAGENA | CITA ENTREGA: |
| REMITENTE: PACARIBE SA ESP010401 | | CENTRO DE COSTO 010401 | CAUSAL DE DEVOLUCION | | |
| DIRECCION: ALPES TRANSVERSAL 73 # 311-140 | | UNIDADES 1 | Desconocido No.31 | Para Mx y Rf: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino | |
| TEL: 3012817329 | CEDULA/TI/NIT 900074102-5 | PESO (gramos) 1000 | Rehusado No.44 | INTENTO DE ENTREGA | |
| PARA MARTHA QUINTANILLA | COD. POSTAL ORIGEN 130005450 | PESO VOL 1 | No Reside No.35 | 1 O: M: A: F: M: | |
| LOS ABETOS: MF L3 APARTAMENTO 101 | CUENTA: 83-001-0001247 | PESO A COBRAR(Kg) 1 | No Reclamado No.40 | 2 O: M: A: F: M: | |
| TEL 3219119338 | CEDULA/TI/NIT | VALOR DECLARADO 10000 | Dif. errada No.34 | Fecha de devolución al remitente | |
| NOTAS 99057 | RECIBE LOS SABADOS: SI | VAL SERV ME 0 | Otros (Nov. Operativa/cerrado) | Fecha estimada de entrega: 14/06/2022 | |
| Nombre CC, Remitente | El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: | FLETE VARIABLE 0 | Observaciones en la entrega: | Guía complementaria de devolución | |
| | AVISO DE NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA | OTROS 0 | | Recibit a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario | |
| | | TOTAL FLETE 0 | | | |
| | | CARTAPORTENO | | | |

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web www.envia.com de Colvanes SAS y en las carteleras fijadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, bajo condición de aceptar expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR reanuncie nuestra página web o al PBX (57) 6439490

ENVIA COLVANES S.A. S. de R.L. inscrita al Registro de Comercio en Colombia el 14/03/2012. Empresa dedicada al servicio de mensajería y logística. Proveedor autorizado de la Policía de Tránsito de Bogotá. Su información personal y de contacto con nosotros en Envía es de carácter reservado y no será cedida a terceros. Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad en su forma original. Para más información consulte nuestra página web www.envia.com

RECIBIÓ

F06C921



Guía: 834011762581
Fecha Sol: 15/06/2022 Rack: SOBRES
Solucion:

FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE NO FUE
POSIBLE ESTABLECER COMUNICACION (NS)

Contacto: 14595



AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: **Martha quintanilla**
Radicado: **99057**
Fecha: **1 de junio de 2022**

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-22-2- 99057 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 3 de junio de 2022, contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de PACARIBE S.A. E.S.P. los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación al correo atencionalcliente@pacaribe.com.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena, 13 de junio de 2022

ANA MARÍA CHACÓN ANGULO
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día _____

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____ CC. No. _____



PACARIBE
S.A. E.S.P.

Cartagena de Indias, 3 de junio de 2022

PAC-DR-22-2- 99057

Señor(a)
Martha quintanilla
Dirección de Notificación: LOS ABETOS. MF L3 AP 10
Correo: maisbel15@live.com
Teléfono: 3219119338

CARTAGENA-BOLIVAR.

Asunto: Respuesta a solicitud N° 99057

Póliza: 681484

Respetado(a) Señor(a) Martha quintanilla

Respetado usuario, queremos agradecerle por darnos la confianza de ser su prestador del servicio de aseo, cumpliendo con sus expectativas, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo, transmitir a nuestros usuarios los mejores valores con calidad en cada una de nuestras actividades.

Con el objeto de dar respuesta a su solicitud del asunto, en la que solicita Reporto que el apartamento se encuentra desocupado, dando cumplimiento a la Resolución 720 de 2015, nos permitimos informar lo siguiente:

| | |
|--|-----------------------------------|
| Concede tarifa por predio desocupado | Si |
| Cuentas contrato a las que se le concede la tarifa | 681484 |
| Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado | MAYO, JUNIO Y JULIO 2022 |
| Cuando se verá reflejado el ajuste en la factura | En la factura de MAYO 2022 |
| Si su predio continuará desocupado presentará la próxima reclamación | Entre el 25 y 30 de julio de 2022 |





PACARIBE
S.A. E.S.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta la factura de Energía con consumo menor a 50 kW/h o factura de Acueducto con consumo de 0 metros cúbicos o la visita realizada en donde se constató la desocupación del inmueble.

Se informa que el servicio de aseo consiste en la recolección de los residuos sólidos, así como los componentes de: el transporte, el barrido y la limpieza de las áreas y vías públicas, la transferencia, el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos; razón por la cual, **así el predio no presente desechos sólidos para su recolección, se beneficia de los demás componentes del servicio** que por su continuidad no dejan de prestarse al inmueble y que hacen parte de la facturación que se hace al mismo.

Se aclara que la tarifa por predio desocupado consiste en el cobro del cargo fijo y del cargo variable para las toneladas de barrido y limpieza urbana, lo que significa que, en todo caso, el usuario recibirá una factura con el valor correspondiente a estos servicios prestados. Esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. "...En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica...".

Se explica que la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dispone:

ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.



PACARIBE
S.A. E.S.A.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

También es importante recordar que Los usuarios de las Empresas de Servicios Públicos cuentan con mecanismos que proporciona la ley para que ejerzan sus derechos como consumidores y usuarios del servicio. Entre estos derechos se encuentra la reclamación, queja o recurso contra la mala facturación o el cobro indebido de servicios públicos domiciliarios.

Pero este derecho para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga –cinco (5) meses desde la expedición de la factura– esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre.

De acuerdo a ello aclaramos que El inciso 3º del artículo 154 de la Ley 142/1994 es claro al disponer que no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos, se trata de un término de caducidad para el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos de acuerdo las facturas emitidas en los meses anteriores a estos 5 mencionados en el párrafo anterior, se encuentran en firme para todos los efectos legales y contra ellas no procede ningún tipo de reclamación

Es importante Recordar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en CONCEPTO 194 de 2005, señaló que: “Cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omitió dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa.”. Por tanto, debe quedar claro que la normatividad vigente y aplicable al tema, impone al usuario el deber de informar oportunamente a la empresa cualquier cambio o novedad de destinación y/o uso del inmueble, que afecte o modifique la prestación del servicio y facturación del mismo, por tanto, en estos casos no es pertinente exigir el reintegro o justificación de los valores facturados de las facturaciones anteriores al mes de MAYO 2022, que era el mes vigente al momento de su reclamación realizada el día 1 de junio de 2022.

Por último, se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario “dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de

aseo de los cambios en la destinación del inmueble", lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.

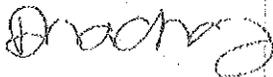
La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

APLICAR tarifa por predio desocupado para la Póliza N° 681484 al periodo de facturación MAYO, JUNIO Y JULIO 2022 y a los dos periodos siguientes a esta facturación.

ADVERTIR que contra la decisión PAC-DR-22-2- 99057 procede el Recurso de Reposición ante PACARIBE S.A. E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

INFORMAR que, para presentar recurso contra la decisión PAC-DR-22-2- 99057 el usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación

Atentamente,



ANA MARÍA CHACÓN A.
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P

Constancia de notificación personal:

Hoy, ____ de _____ del 2022, siendo las _____ horas, Pacaribe S.A. E.S.P. procede a notificar personalmente la decisión PAC-DR-22-2-99057 emitida el 3 de junio de 2022.

Firma de recibido _____, Identificación _____